

**(PRACTICAR ELECCIONES EN LOS CANTONES ELECTORALES DONDE POR CUALQUIER  
MOTIVO NO SE PRACTICARON EN LA FECHA CORRESPONDIENTE)**

Aprobado el 10 de Octubre de 1924.

Publicado en La Gaceta No. 232 del 11 de Octubre de 1924.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**POR CUANTO,**

en varios cantones electorales de diverso departamentos de la República no se verificaron las elecciones de Autoridades Supremas el día 5 del corriente mes, las cuales debían reponerse el domingo 12, siguiente, conforme el artículo 1º del Decreto Ejecutivo de 29 de septiembre último; y estimado conveniente posponer esa fecha en vista de que no han desaparecido del todo las circunstancias anormales que obligaron al Gobierno a decretar el Estado de Sitio el 5 del corriente mes;

Con el objeto de garantizar de la manera más eficaz posible la libertad electoral de los ciudadanos de las diversas tendencias; y de acuerdo con las facultades conferidas por el artículo 111 números 2 y 33 de la Constitución.

**Decreta:**

**Artículo Único:** En todos los cantones electorales donde por cualquier motivo no se practicaron las elecciones de Autoridades Supremas el domingo 5 de octubre anterior, se practicarán el día domingo 19 del corriente mes, de conformidad con la Ley Electoral y el decreto del 29 de septiembre último en vez de practicarse el domingo 12 que se había señalado.

El presente Decreto comenzará a regir desde su publicación por bando.

Dado en la Casa Presidencial- Managua, 10 de octubre de 1924. B. Martínez- El Ministro de la Gobernación – S.A. Román y Reyes.